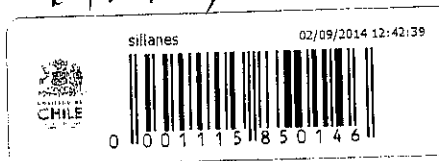


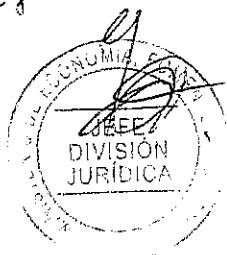
Indicados d

17.9.14

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
MODIFICA VEDA LOCO X REG. EXCEPCION AREAS PROTEGIDAS



5378



MODIFICA DECRETO EXENTO Nº 344 DE 2012, DEL  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DECRETO EXENTO Nº 515

SANTIAGO, 09 SET. 2014

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 131-2014 contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº131/2014, de fecha 14 de Julio de 2014; por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos mediante Acta de Sesión Nº 03/2014 de fecha 18 y 19 de Junio de 2014, adjuntando Informe Técnico; lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.528 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 344 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero antes citado.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Exento Nº 344 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una veda extractiva para el recurso loco **Concholepas concholepas**, en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota hasta la XI Región del General Carlos Ibáñez del Campo, hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informes Técnicos citados en Vistos, han recomendado excluir de la veda extractiva del recurso loco en el área ya citada, a las Reservas Marinas y Áreas Marinas Protegidas de Múltiples Usos, establecidas o por establecer.

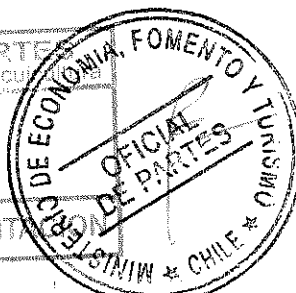
Que, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.

Que se ha comunicado la adopción de esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

COPIA DE PARTE  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

09 SET. 2014

DE TRAMITACION



D.P

**DECRETO:**

**Artículo único.**- Modifícase el Decreto Exento N° 344 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que estableció una veda extractiva para el recurso loco *Concholepas concholepas*, en el área marítima comprendida entre la XV Región de Arica y Parinacota y la XI Región del General Carlos Ibáñez del Campo, en el sentido de incorporar en el artículo 3° el siguiente inciso:

*"Asimismo, exceptúese de lo indicado en los artículos 1° y 2°, a las reservas marinas y a las áreas marinas protegidas de múltiples usos, que cuenten con un plan de manejo vigente."*

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**

  
**LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

map  
MAP/ACG



Lo que transcribe, para su conocimiento  
Saluda atentamente a Ud.,

  
**AGUSTIN GONZALEZ GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura